

Cap.	Art.	Conc.	Subc.	Denominación	Coste directo A	Coste indirecto B	Total transferencia C = A + B
2	1	3	—	Maquinaria, instal. y utilil.	5.601.451	125.236	5.726.687
2	1	4	—	Material de transporte.	—	5.716	5.716
2	1	5	—	Mobiliario y enseres.	500.000	121.721	621.721
2	1	6	—	Equipos proceso información.	—	9.816	9.816
2	1	—	—	Reparación y conservación.	10.101.451	587.483	10.688.934
2	2	0	00	Ordinario no inventariable.	1.250.000	135.827	1.385.827
2	2	0	01	Prensa, rev., libros y public.	200.000	88.346	288.346
2	2	0	02	Material inf. no inventariable.	400.000	78.530	478.530
2	2	0	—	Material de oficina.	1.850.000	302.702	2.152.702
2	2	1	00	Energía eléctrica.	1.800.000	295.316	2.095.316
2	2	1	01	Agua.	350.000	20.958	370.958
2	2	1	02	Gas.	—	6.668	6.668
2	2	1	03	Combustibles.	2.000.000	62.874	2.062.874
2	2	1	04	Vestuario.	500.000	19.632	519.632
2	2	1	05	Productos alimenticios.	200.000	0	200.000
2	2	1	06	Productos farmacéuticos.	3.000.000	5.716	3.005.716
2	2	1	11	Repuestos de maq. eléc. trans.	500.000	17.669	517.669
2	2	1	12	Suministros de mat. eléc.	500.000	21.596	521.596
2	2	1	99	Otros suministros.	400.000	221.120	621.120
2	2	1	—	Suministros.	9.250.000	671.549	9.921.549
2	2	2	00	Telefónicas.	800.000	200.053	1.000.053
2	2	2	01	Postales.	400.000	78.530	478.530
2	2	2	02	Telegráficas.	—	934	934
2	2	2	03	Télex y telefax.	80.000	6.668	86.668
2	2	2	04	Informáticas.	—	62.874	62.874
2	2	2	—	Comunicaciones.	1.280.000	349.058	1.629.058
2	2	3	3	Transportes.	60.000	65.768	125.768
2	2	4	—	Primas de seguros.	—	6.859	6.859
2	2	5	02	Locales.	2.048.814	89.775	2.138.589
2	2	5	—	Tributos.	2.048.814	89.775	2.138.589
2	2	6	01	Atenciones protocol. y repres.	—	13.743	13.743
2	2	6	02	Publicidad y propaganda.	—	39.265	39.265

1558 REAL DECRETO 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, atribuye en su artículo 12.10 al Principado de Asturias, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Asimismo, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de diciembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 21 de diciembre de 1999, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán

datos de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don Luis Abelardo Álvarez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 21 de diciembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece en su artículo 12.10, que corresponde al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado, en materia de ejecución de la legislación laboral.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.

El Principado de Asturias ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en

materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1. Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.

3. Funciones de la Administración laboral en materia de jornada y horario de trabajo y descanso semanal y horas extraordinarias.

4. Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

5. Trabajo de menores.

6. Funciones de la autoridad laboral de suspensión de traslado de trabajadores.

7. Funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos.

8. Autorización de las empresas de trabajo temporal.

b) En materia de prevención de riesgos laborales:

1. La fiscalización y control, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el conocimiento de los informes que se emitan sobre los mismos.

3. La acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos, auditorías o formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Respecto de las relaciones colectivas de trabajo:

1. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en materia de convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cual sea el ámbito del convenio a extender. Estas funciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa estatal.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto.

3. En materia de representación de los trabajadores en las empresas, la Comunidad conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tenga atribuida la autoridad laboral.

d) Inspección y sanción:

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, en el marco de sus competencias, le encomiende el Principado de Asturias.

2. Se transfiere al Principado de Asturias el ejercicio, dentro del ámbito de sus competencias, de la facultad de imposición de sanciones por infracciones del orden social.

e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las

controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los Estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 154.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril).

f) En materia de expedientes de regulación de empleo:

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando, existiendo centros de la empresa situados fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias, la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en dicho ámbito, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver, las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quién a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los traspaños que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualesquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del

plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

C) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y el Principado de Asturias y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En materia de expedientes de regulación de empleo, cuando se trata de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad, se cumplirán las siguientes normas:

1. Si el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica en el ámbito territorial de la Comunidad y existen trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo especificarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

2. Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará informe de las autoridades laborales de otras Comunidades Autónomas en que presten servicio trabajadores afectados por el expediente.

c) En aquellos expedientes en que se proponga ayudas previas a la jubilación ordinaria de trabajadores cuya competencia resida en el Principado de Asturias, será preciso que éste cuente con fondos suficientes para su financiación, para lo que el Principado de Asturias podrá disponer hasta su límite de las cantidades que la Administración del Estado le libre para este fin. Todo ello, sin perjuicio tanto de la distribución de los créditos que se haga en los Presupuestos Generales del Estado, según lo establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, con referencia al Principado de Asturias, como del uso, en su caso, de las cantidades que se reservan para la cobertura de necesidades imprevistas, de conformidad con el preceptado artículo. El Principado de Asturias podrá habilitar fondos, con cargo a sus pro-

pios Presupuestos, para subvencionar este tipo de ayudas.

En todo caso, el Principado de Asturias deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputos establecidos para el sistema de ayudas previas a la jubilación ordinaria.

d) El Principado de Asturias facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados o resueltos.

e) La colaboración y cooperación en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social se llevará a cabo a través de los órganos previstos en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, en los términos establecidos en dicho texto legal, en sus normas de desarrollo y en los acuerdos bilaterales que, en su caso, se suscriban de conformidad con su artículo 17.

D) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) La estadística para fines estatales.

d) En materia de regulación de empleo, la instrucción y resolución de expedientes en los casos siguientes:

1. Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.e) y 37 de la Ley de Crédito Oficial o norma que lo sustituya.

2. Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria o de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

4. En aquellos expedientes cuya competencia se reserva al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Los bienes inmuebles objeto de traspaso se incluyen en la relación adjunta número 2.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender del Principado de Asturias, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1997, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 2, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas al Principado de Asturias, se eleva a 266.608.087 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Luis Abelardo Álvarez García.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de ejecución de la Legislación Laboral, Cooperativas y Programas de Apoyo al Empleo

1.1 Funcionarios

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Seguridad Social	Total
						Básicas	Complementarias		
Alonso González, José Ramón	A	24	Jefe Secc. Apoyo U.P.	10476590 57 A6010	Técnico Admón. AISS	3.130.428	1.314.780	1.115.412	5.560.620
Arregui Álvarez, Manuel	A	24	Jefe Secc. Apoyo U.P.	10451145 57 A6006	Letrado AISS	3.129.980	1.314.780	1.115.412	5.560.172
Bernardo García, Gerardo	A	24	Jefe Secc.	10439576 02 A6006	Letrado AISS	3.062.010	1.896.780	1.249.173	6.207.963
Panero Agúndez, Ignacio	A	24	Jefe Secc. Apoyo U.P.	11010218 24 A6006	Letrado AISS	3.231.942	1.314.780	1.142.616	5.689.338
Pulgar Martínez, José M. ^a	C	24	Jefe Secc. Apoyo U.P.	10603585 68 A1135	General Administrativo	2.063.278	1.314.780	0	3.378.058
Cabanelas Aguilera, Miguel A	A	22	Letrado	00126050 A1604	Técnico Seg. Social	2.591.092	1.309.860	983.166	4.884.118
Díaz González, Mario	A	22	Letrado	10275949 57 A6006	Letrado AISS	3.316.908	1.633.668	1.247.661	6.198.237
Díaz Puerta, Manuel	A	22	Letrado	10964214 24 A6006	Letrado AISS	3.146.976	1.309.860	1.124.484	5.581.320
Gardón Juan, José Vicente	A	22	Letrado	11362177 13 A6006	Letrado AISS	2.892.178	1.309.860	1.058.736	5.260.744
González García, José	A	22	Letrado	10480542 24 A6006	Letrado AISS	2.977.044	1.309.860	1.079.136	5.366.040
López Gallinal, Manuel	A	22	Letrado	00245682 35 A1403	Tec. Insp. Tras. Terr.	2.637.180	2.098.692	0	4.735.872
Trelles Blanco, Antonio	A	22	Letrado	10440840 46 A6006	Letrado AISS	3.062.010	1.309.860	1.097.280	5.469.150
Albornoz Pérez, M. ^a Rosa	C	18	Jefe Negociado	10469554 46 A1135	General Administrativo	1.944.110	776.880	0	2.720.990
Álvarez Bedriñana, José C.	C	18	Jefe Negociado	10504642 13 A6006	Administrativo AISS	1.910.034	776.880	680.136	3.367.050
Bonal Mateo, M. ^a Teresa	D	18	Jefe Negociado	10530002 02 A1146	General Auxiliar	1.485.246	776.880	0	2.262.126
Cobo de la Venta, Antonio	C	18	Jefe Negociado	10467575 68 A1135	General Administrativo	1.893.094	776.880	0	2.669.974
García García, Aurora	C	18	Jefe Negociado	10545162 57 A1135	General Administrativo	1.672.286	776.880	0	2.449.166
García García, Luis María	B	18	Jefe Negociado	10489103 24 A1122	General Gestión	2.557.702	776.880	0	3.334.582
García Rozada, Olga	C	18	Jefe Negociado	71588862 24 A6026	Administrativo AISS	1.961.050	776.880	689.955	3.427.885
Herrero Alascio, Encarnación	D	18	Jefe Negociado	27098500 24 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.417.094	776.880	553.176	2.747.150
López Lamela, Encarnación	B	18	Jefe Negociado	71759167 46 A6019	Técnico AISS	2.523.668	776.880	834.288	4.134.836
Martín García, María	D	18	Jefe Negociado	10473855 02 A1146	General Auxiliar	1.451.170	776.880	0	2.228.050
Salmerón Villafila, Ana	C	18	Jefe Negociado	10513631 24 A1135	General Administrativo	1.893.290	776.880	0	2.670.170
Sánchez López, M. ^a Teresa	C	18	Jefe Negociado	11337785 46 A6026	Administrativo AISS	1.961.050	776.880	689.955	3.427.885
Tamargo del Tío, M. ^a Teresa	B	18	Jefe Negociado	10359224 13 A6019	Técnico AISS	2.659.790	1.108.080	949.160	4.717.030
Vigil Roces, Sabina	B	18	Jefe Negociado	10503565 24 A6019	Técnico AISS	2.557.562	776.880	843.360	4.177.802
Laruelo Álvarez, Rufino	D	18	Jefe Negociado	71610728 02 A6033	Auxiliar AISS	1.417.094	776.880	553.173	2.747.147
Llaneza Rodríguez, Juana B.	D	16	Jefe Negociado	10509968 02 A6033	Auxiliar AISS	1.383.018	699.720	525.972	2.608.710
Trigas Rodríguez, Pilar	D	16	Jefe Negociado	76712454 02 A1146	General Auxiliar	1.212.638	699.720	0	1.912.358
Blanco García, M. ^a Josefa	C	14	Jefe Negociado	11026329 68 A6026	Administrativo AISS	1.926.974	622.524	643.860	3.193.358
Cuesta Martínez, Fco. J.	C	14	Jefe Negociado	09353254 13 A1135	General Administrativo	1.501.710	622.524	0	2.124.234
Hevia-Aza Fernández, Jorge	C	14	Jefe Negociado	10527635 68 A1135	General Administrativo	1.756.790	699.720	0	2.456.510
Sánchez Llana, Sandra	D	14	Jefe Negociado	11420020 35 A1146	General Auxiliar	1.212.638	622.524	0	1.835.162
Valdés Riestra, José Ramón	C	14	P. Trabajo OTP n.14	10470780 57 A6026	Administrativo AISS	1.960.854	622.524	652.920	3.236.298
Graña López, Ana María	D	14	Jefe Negociado	11410133 02 A1146	General auxiliar	1.246.714	622.524	0	1.869.238
Sierra Tuñón, José Ramón	D	14	Jefe Negociado	10520052 46 A6033	Auxiliar AISS	1.493.744	622.524	533.525	2.649.793
González Iglesias, M. ^a Paz	C	14	Ayudante oficina	10465567 02 A6026	Administrativo AISS	1.774.124	622.524	603.805	3.000.453
Granda Valdés, M. ^a Jesús	D	12	Ayudante oficina	10835931 13 A1146	General Auxiliar	1.246.714	545.292	0	1.792.006

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Seguridad Social	Total
						Básicas	Complementarias		
Hernández Menéndez, Rubén	D	12	Ayudante oficina	11397947 13 A1146	General Auxiliar	1.190.028	545.292	0	1.735.320
Hoyos Ledesma, M. ^a Begoña	D	12	Ayudante oficina	09385524 13 A1146	General Auxiliar	1.246.714	545.292	0	1.792.006
Marrucos Huete, Manuel	D	12	Ayudante oficina	11410244 68 A1146	General Auxiliar	1.246.714	545.292	0	1.792.006
Nava Santamarta, M. ^a Celia	D	12	Ayudante oficina	11402043 24 A1146	General Auxiliar	1.246.714	545.292	0	1.792.006
Nosti González, José M.	D	12	Ayudante oficina	10519226 46 A6033	Auxiliar AISS	1.519.322	545.292	516.900	2.581.514
García López, Cristina	D	12	Auxiliar oficina	10569912 35 A1146	General Auxiliar	1.212.638	545.292	0	1.757.930
Álvarez Berdasco, José	D	12	Puesto trabajo N.12	11342692 46 A5551	Conduc. y Talleres PMM	1.323.336	796.956	535.032	2.655.324
Gullón Pérez, Miguel	E	10	Subalterno	11747880 46 A6042	Subalterno AISS	1.376.970	468.132	462.492	2.307.594
Mesta Granda, Raúl	E	10	Subalterno	11046543 46 A6042	Subalterno AISS	1.300.320	468.132	445.863	2.214.315
Rodríguez Gutiérrez, M. ^a Concha	E	10	Subalterno	10515665 68 A6041	Telefonista AISS	1.325.870	468.132	453.420	2.247.422
Total						94.249.810	41.897.184	22.380.068	158.527.062

1.2 Laborales

Apellidos y nombre	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Retribuciones		Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
			Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas		
Iglesias Fanjuel, Manuel	Titulado grado medio	1057118746 L0680	2.953.720	294.816	1.032.858	4.281.394
Álvarez Rodríguez, Carlos S.	Técnico admto.	1055741146 L0680	2.460.430	108.264	817.321	3.386.015
Aparicio Alonso, María Pilar.	Oficial 1.ª admto.	1056884724 L0680	2.238.516	0	712.414	2.950.930
Rodríguez Solares, Eloy	Oficial 1.ª admto.	1056991935 L0680	2.278.850	0	724.812	3.003.662
Fernández Pastor, Daniela	Auxiliar admto.	1197175924 L0680	1.832.306	294.816	677.127	2.804.249
González Escalada, Enrique	Ordenanza	0938733935 L0680	1.659.798	0	528.350	2.188.148
Rodríguez Llerandi, María José	Ordenanza	1082514413 L0680	1.659.798	0	528.350	2.188.148
González Álvarez, María Ángeles	Ordenanza	1053376802 L0680	1.699.544	0	540.748	2.240.292
Total			16.782.962	697.896	5.561.980	23.042.838

1.3 Puestos de trabajo vacantes

Puesto	Nivel	Complemento específico — Pesetas	Número	Coste unitario			Coste unitario total — Pesetas	Coste total vacantes — Pesetas
				Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas		
Jefe Sección Apoyo U. Periférica.	24	312.840	1	2.212.350	1.314.780	888.484	4.415.614	4.415.614
Letrado	22	433.560	1	2.212.350	1.309.860	887.245	4.409.455	4.409.455
Técnico Superior	22	98.340	2	2.212.350	854.100	772.439	3.838.889	7.677.778
Ayudante oficina	12	98.340	3	1.144.486	545.292	425.655	2.115.433	6.346.299
Subalterno	10	98.340	2	1.044.820	468.132	381.113	1.894.065	3.788.130
Total				8.826.356	4.492.164	3.354.936	16.673.456	26.637.276

Relación de personal adscrito al Área de Empleo, «Programa de Apoyo a la Creación de Empleo» de la Dirección Provincial de Asturias, a transferir a la Comunidad Autónoma de Asturias

Apellidos y nombre	DNI	Puesto trabajo	Nivel	Sueldo — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Complemento destino — Pesetas	Específico — Pesetas	Total — Pesetas
Gómez Ruiz, José L.	71.760.040	J. Sec. Empleo	24	1.877.680	662.928	1.001.940	433.560	3.976.108
Serrano Fernández, Carmen	9.377.377	Auxiliar Oficina	12	1.144.486	136.304	446.952	98.340	1.826.082
González Arango, Benjamín	11.042.560	Titulado Medio	—	2.570.694	219.086	—	—	2.789.780
Cervero Estrada, Ignacio	9.368.227	Titulado Medio	—	2.570.694	136.094	—	—	2.706.788
Total								11.298.758
Coste Seguridad Social								3.198.760
Total general								14.497.518

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de inmuebles que se traspasan al Principado de Asturias

Nombre y uso	Localidad y dirección	Superficie — m ²	Situación jurídica patrimonial
	c/ Libertad, número 30, A y B (Gijón).	107	Patrimonio del Estado.

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia laboral

Sección 19

Miles de pesetas de 1999

Costes periféricos:

Capítulo I: Gastos de personal	241.324
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	29.837
Capítulo VI: Inversiones de reposición	294
Total coste periférico	271.455

Miles de pesetas
de 1999

Costes centrales:

Capítulo I: Gastos de personal	22.904
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	5.647
Total coste central	28.551
Instituto Nacional de Empleo (INEM)	15.576
Total coste INEM	15.576
Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo:	
Capítulo I: Gastos de personal	9.785
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	2.321
Total coste Fomento de la Economía Social	12.106
Total coste efectivo	327.688

1559 *REAL DECRETO 2091/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.9.^a, la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual.

De otro lado, la Constitución Española, en el artículo 148.1.17.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura. E, igualmente, el artículo 149.2 determina que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece en su artículo 12.9, que corresponde a la Comunidad Autónoma, la función ejecutiva en materia de propiedad intelectual, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

En este sentido, mediante el Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, por el que se efectuó el traspaso en materia de cultura, se transfirieron ya al Principado de Asturias medios vinculados al ejercicio de funciones incluidas en el ámbito de la propiedad intelectual.

El actual artículo 144 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la numeración dada al mismo por el apartado 4 del artículo 6 de la Ley 5/1998, de 6 de marzo, y el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, tienen establecido un modelo registral descentralizado que supone una nueva adecuación del mismo, cuya puesta en funcionamiento se debe llevar a cabo conjuntamente entre las diferentes Administraciones públicas competentes. Para ello, el Ministerio de Edu-

cación y Cultura ha considerado necesario adecuar los medios ya traspasados a las Comunidades Autónomas.

Por último, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de diciembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 21 de diciembre de 1999 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Administraciones Públicas produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria de Administraciones Públicas, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.